

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
DE LIMA METROPOLITANA



UNIDAD DE GESTIÓN  
PEDAGÓGICA

## **Resolución Directoral Regional N° 002779-2015-DRELM**

Lima, 27 MAR. 2015

Visto, el Informe N° 579-2015-DRELM-J.UGP-CEE y la Directiva N°005-2015/DRELM/J.UGI/J.UGP/J.UGA, de Organización y Ejecución del Proceso de Admisión 2015 de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológico de Lima Metropolitana-2015, con un total de cinco (05) folios;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 29394, Ley de los Institutos y de Escuelas de Educación Superior, regula la creación y el funcionamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Públicos y Privados, conducidos por personas naturales o jurídicas, que forman parte de la etapa de Educación Superior del Sistema Educativo Nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación.

Que, el artículo 17° de la Ley N° 29394, Ley de los Institutos y de Escuelas de Educación Superior, refiere que el proceso de admisión en los institutos y Escuelas se realiza por Concurso de Admisión y otra modalidad establecida por el sector al que se encuentran vinculados.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0025-2010-ED se aprueba las Normas para la Organización y Ejecución del Proceso de Admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica" y la complementaria R.D. N° 0208-2010-ED, precisa que los exámenes de admisión en los Institutos y escuelas de Educación Superior Tecnológico y en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos autorizados para desarrollar Carreras Profesionales, se rige por lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0025-2012-ED.

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial antes mencionada, es necesario brindar las orientaciones, asesoramiento, monitoreo y supervisión del Proceso de Admisión 2015 en las Instituciones de Educación Superior de la jurisdicción de Lima Metropolitana.

De conformidad a las facultades conferidas por la R.M. N° 114-2001-ED, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Educación de Lima y del Callao y de las Unidades de Servicios Educativos" y el Artículo 4° del D.S. N°



023-2003-ED que redefine la denominación de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N°005-2015/DRELM/J.UGI/J.UGP/J.UGA, de Organización y Ejecución del Proceso de Admisión 2015 de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológico de Lima Metropolitana-2015.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

**Artículo 3°.-** Encargar a las Unidades de Gestión Pedagógica, Institucional y Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, la Supervisión y Monitoreo de la ejecución de la Presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



**FLOR AIDES PABLO MEDINA**  
Directora Regional de Educación de  
Lima Metropolitana



FAPM/DRELM  
SGV/J.UGP  
MAPM/J.UGA  
JABA/J.UGI  
Proy. 025-2015

El que suscribe  
**CERTIFICA:**  
Que el presente documento es copia  
fidel del original al que me Remito.



Lima, 31 MAR 2015

MARIA DE FATIMA CALAGUA MONTOYA  
CERTIFICADORA  
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana  
Res. Jet. N° 080 - 2015 - DRELM

**DIRECTIVA N° 005-2015-DRELM/J.U.G.P/I.J.U.G./I.J.U.G.A**  
**ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE LOS INSTITUTOS Y**  
**ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LIMA**  
**METROPOLITANA-2015****I. FINALIDAD**

Establecer las orientaciones para la organización y ejecución del Proceso de Admisión los institutos y Escuelas de Educación Superior del Ámbito de la Jurisdicción de Lima Metropolitana, de conformidad con la R.M N° 025-2010-ED.

**II. OBJETIVO**

Brindar las orientaciones para el debido procedimiento de la organización y ejecución eficiente y transparente del proceso de admisión 2015.

**III. BASE LEGAL**

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 28044, Ley General de Educación. Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2010-ED y su modificatoria DS N° 003-2012-ED.
3. Ley N° 279, "Ley para la Educación Bilingüe Intercultural"
4. Ley N° 27050, Ley General de la Persona Discapacitada
5. Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR.
6. Decreto Supremo N° 004-2010-ed Aprueba el Reglamento de la Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior.
7. D.S.N° 038-2002-ED, Exoneran a víctimas o familiares de víctimas comprendidas en el D.S. N° 005-2002-JUS del examen de ingreso a Institutos de Educación Superior Tecnológico
8. D.S.N°058-2004-PCM. Reglamento de la Ley del Artista, Interprete y Ejecutante.
9. R.M.N°0025-2010-ED "Normas para la Organización y Ejecución del Proceso de Admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica".
10. R.M. N°023-2010-ED "Plan de Adecuación de los Institutos y Escuelas de Educación Superior a lo Dispuesto en la ley N° 29394.
11. R.M. N° 0412-2010-ED Establecen el periodo comprendido entre el 1 al 31 de marzo de cada año para que los IESTP efectúen el respectivo examen de admisión.
12. R.M. N° 0033-2012-ED, a probar los Lineamientos Nacional para el desarrollo del Proceso de Admisión en los Institutos y Escuela de Educación en la Carreras de Formación Docente
13. R.D.N°313-2005-ED. Aprueba la Directiva N° 205-2005-UFP-DINESST. "Disposiciones sobre la Inclusión de personas con discapacidad para el otorgamiento de becas en el proceso de Admisión de los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados.
14. R.D.N° 208-2010-ED. Norma que Precisa la fecha de exámenes de Admisión en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos y en los Instituto y Escuelas de Educación Superior Pedagógica.
15. R.D.N°0279-2010-ED. Aprueba la Directiva N° 023-2010-DIGESUTP/DESTP. "Normas para la Aplicación del Nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Tecnológica en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos, Institutos Superiores de Educación e Institutos de Educación Superior Pedagógicos Autorizados".
16. Directiva N° 023-2010-DIGESUTP/DESTP. " Normas para la Aplicación del Nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Tecnológica en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos, Institutos Superiores de Educación e Institutos de Educación Superior Pedagógicos Autorizados.





#### IV. ALCANCE

- 4.1. Dirección Regional de Educación Lima Metropolitana.
- 4.2. Institutos de Educación Superior Tecnológicos – Pedagógicos Públicos y Privados por Convenio.

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. El acceso a las Carreras de Educación Superior que cuente con autorización podrá convocar al proceso de Admisión.
- 5.2. Los Institutos y Escuelas de Educación Superior autorizados, elaboran su reglamento de admisión en concordancia a la normatividad vigente.
- 5.3. Los Institutos y Escuelas de Educación Superior, pueden realizar hasta dos veces al año el proceso de admisión siempre y cuando no hubiese cubierto las metas anuales otorgadas, en el primer proceso de admisión.
- 5.4. Los Institutos y Escuelas de Educación Superior, que hayan sido autorizados hasta el año 2000 y no hayan revalidado alguna carrera, no pueden efectuar examen de admisión de la carrera no revalidadas. Los Directores, que contravengan esta disposición, se sujetarán a los procedimientos administrativos y legales del caso.
- 5.5. Los Institutos y Escuelas de Educación Superior, autorizados a partir del año 2001 y que, habiendo cumplido seis años de emitida su resolución de autorización, no se han presentado al proceso de revalidación en el 2009, no podrán efectuar el proceso de admisión para el año 2015. Los Directores, es caso de las instituciones públicas, o propietarios en caso de Instituciones privadas que contravengan esta disposición, se sujetarán a los procedimientos administrativos y legales del caso.
- 5.6. Los Institutos que no hayan cumplido con remitir a la DRELM las nóminas de matrícula y actas de evaluación correspondiente al año 2014-II (presentación de oficio), no podrán llevar a cabo proceso de admisión para el año 2015, estando sujetos a la aplicación de las sanciones correspondientes.
- 5.7. Los Institutos y Escuelas de Educación Superior, deberán exonerar del 100% de pago, por concepto de matrícula, a los estudiantes que ocupen el primer puesto en rendimiento académico (promedio ponderado) en el semestre anterior por casa sección.
- 5.8. Los Institutos y Escuelas de Educación Superior cumplirán con el otorgamiento de becas de estudios totales o parciales en cada semestre destinadas a beneficiar a no menos del 5% del total de sus estudiantes.
- 5.9. Los Institutos y Escuelas de Educación Superior, destinarán al menos un 5% de sus vacantes las víctimas de violencia por terrorismo y personas con necesidades educativas especiales debidamente acreditados. Dichas personas serán exoneradas del examen de ingreso o admisión y de los pagos de matrícula.

#### VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

##### 6.1. De las Metas de Ingresantes

- 6.1.1. Los Institutos y Escuelas de Educación Superior, que se encuentran autorizados a ofertar las carreras autorizadas, tendrán las mismas metas y techos presupuestal que fueron otorgadas y revalidadas por el Ministerio de Educación.
- 6.1.2. La Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana solo podrá otorgar nuevas metas a los Institutos y Escuelas de Educación Superior que acredite haber ampliado sus instalaciones (aulas, laboratorios, talleres) y adquirido mayor equipamiento y se solicitará de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 0411-2010-ED.
- 6.1.3. En las Supervisiones Pedagógicas que realice el Ministerio de Educación verificará las ampliaciones solicitadas por los Institutos y Escuelas de Educación Superior. Aquel Instituto que haya remitido información que no se ajuste a la verdad, será sujeto de sanción por falta muy grave.





## 6.2. Del Proceso de Admisión

- 6.2.1. El Proceso de Admisión, se realiza por ingreso ordinario o ingreso por exoneración.
- 6.2.2. El ingreso ordinario es por examen de admisión
- 6.2.3. El ingreso por exoneración será para los egresados de la Educación Básica que acrediten:
  - a. El primer y segundo puesto de la educación básica en cualquiera de sus modalidades.
  - b. Deportistas calificados, acreditados por el Instituto Peruano del Deporte.
  - c. Beneficiario del Programa de Reparaciones en Educación, del Plan Integral de Reparaciones (PIR) creado por Ley 28592.
  - d. Artistas calificados que hayan representado al país o a la región, acreditados por el Instituto Nacional de Cultura, o una Escuela Nacional Superior de Arte.
- 6.2.4. El examen de admisión que se llevará a cabo en los Institutos de Educación Superior deben efectuarse en los periodos del 01 al 31 de marzo y del 01 al 31 de agosto. Salvo que el Ministerio de Educación haga la aplicación del plazo por motivos debidamente fundamentados.
- 6.2.5. La nota mínima aprobatoria para alcanzar una vacantes es once (11).
- 6.2.6. Participan del Proceso de Admisión los egresados de la educación básica en cualquiera de sus modalidades.

## 6.3. De las responsabilidades de la DRELM – Las Instituciones de Educación Superior en el proceso de Admisión 2015.

### 6.3.1. La DRELM

- a. Difundir las normas nacionales del proceso de admisión en el ámbito de su jurisdicción.
- b. Planificar, supervisar, monitorear y evaluar las actividades del Proceso de admisión de los Institutos y Escuelas de Educación Superior autorizados a desarrollar carreras profesionales en su jurisdicción, con el apoyo de las Unidades de Gestión Institucional y Administrativa.
- c. Publicar en el local de la DRELM y en su página Webs la relación de ingresantes en estricto orden de mérito

### 6.3.2. Las Instituciones de Educación Superior

- a. Designar mediante resolución a la Comisión Institucional de Admisión.
- b. Planificar, organizar, implementar, ejecutar y evaluar las actividades del proceso de admisión, en el marco de la presente norma.
- c. Elaborar el examen de admisión, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
- d. Emitir las resoluciones de exoneraciones a los postulantes que acrediten una de las condiciones señaladas en el numeral 6.2.3.
- e. Publicar la relación de los resultados obtenidos por los postulantes.
- f. Remitir a la DRELM el informe final de ejecución del examen de admisión, con los resultados obtenidos por los postulantes, con firma pos firma y sello de la comisión, en los plazos establecidos en el Cronograma de Actividades.

### 6.3.4. En los Institutos de Educación Superior se conformará una Comisión Institucional designada mediante Resolución, expedida por el Director del Instituto.

Será integrada por:

- a. El Director del Instituto o Escuela quien la preside.
- b. El jefe de la Unidad Académica
- c. El Administrador del Instituto o Escuela
- d. Un representante de la DRELM.





Son funciones de la Comisión Institucional

- a. Elaborar el Reglamento de Admisión Institucional, en concordancia con la presente norma.
- b. Elaborar el examen de admisión de acuerdo a la matriz emitida por el Ministerio de Educación.
- c. Ejecutar y evaluar el proceso del examen de admisión, considerando lo establecido en la presente norma.
- d. Conformar equipos especializados, encargados de elaborar y/o seleccionar los instrumentos de evaluación del examen de admisión, en concordancia con los aspectos y criterios establecidos en su Reglamento Institucional de Admisión.
- e. Designar a un representante de la Institución para el manejo informático del proceso.
- f. Publicar los resultados del examen de admisión en estricto orden de mérito, consignado a los postulantes que hayan obtenido el calificativo mínimo de once (11), hasta cubrir la meta autorizada.
- g. Elaborar y remitir a la DRELM el informe correspondiente de la ejecución del Proceso de Admisión y de la distribución de los recursos obtenidos por dicho proceso.

#### 6.4. De la Prueba de Admisión

- 6.4.1. El examen de admisión estará a cargo de los Institutos y Escuelas de Educación Superior y DRELM.
- 6.4.2. Rendirán la prueba de Admisión, los postulantes debidamente registrados e identificarse con DNI.
- 6.4.3. El examen de admisión considerará los aspectos detallados en la siguiente matriz :
  - a. Para Institutos y Escuela de Educación Superior Tecnológico

ACTIVIDADES A EVALUAR	PESO (%)
<b>Comprensión Lectora:</b> Comprensión de textos, identificación, integración y organización de información. Propósito y contenido. Niveles de comprensión literal, inferencia y crítico.	30%
<b>Razonamiento lógico matemático:</b> Comprensión, interpretación y resolución de problemas. Conceptos y procedimientos para cálculos básicos y estadística descriptiva.	20%
<b>Conocimientos:</b> De las áreas de aprendizaje contemplada en el nivel de Educación Secundaria y Ciclo Avanzado de Educación Básica Alternativa.	35%
<b>Cultura General:</b> Temas de actualidad nacional y regional.	15%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

- b. Para Institutos y Escuela de Educación Superior Pedagógico

ACTIVIDADES A EVALUAR	PESO (%)
Conocimientos generales básicos (prueba escrita)	60%
Aspecto Personal - Vocacional a través de entrevista y prueba psicológicas	20%
Aptitud para la Carrera y/o Especialidad a través de una entrevista	20%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

- 6.4.4. Las vacantes serán adjudicadas en estricto orden de mérito, solamente ingresarán los postulantes que hayan obtenido a partir de once (11) como resultado de su examen.





- 6.4.5. En caso de empates en el último puesto se tendrá en cuenta los resultados obtenidos en el siguiente orden:
- Razonamiento lógico y matemáticas
  - Comprensión Lectora
  - Conocimiento
  - Cultura general
- 6.4.6. Al término del proceso de admisión, la institución elabora y envía un informe a la DRELM, el cual debe contener el número total de postulantes, el número de ingresantes por cada carrera y la nota obtenida por los postulantes.
- 6.5. De los ingresos obtenidos por el proceso de admisión:
- 6.5.1. En los Institutos y Escuela de Educación Superior Públicos, los ingresos obtenidos en el proceso de admisión serán distribuidos de la siguiente manera:
- 50% para cubrir gastos operativos de organización, elaboración e impresión de material, pago a los equipos de elaboración del examen, supervisión de postulantes el día del examen y otros gastos generados por el proceso.
  - 50 % para el mejoramiento de infraestructura, equipamientos y mobiliario de la institución.
- 6.5.3. En los Institutos y Escuelas de Educación Superior, la DRELM verificará que el informe de los ingresantes obtenidos que remita la comisión sea acorde con lo establecidos en la presente normas.

## 7. NORMAS COMPLEMENTARIAS

- 7.1. Las Instituciones de Educación Superior se encuentran prohibidas de realizar la convocatoria a un proceso de admisión al margen de la presente norma, bajo responsabilidad del Director, en el caso de las Instituciones de Educación Superior Públicas, o propietario en caso de las Instituciones Privadas.
- 7.2. Las Instituciones de Educación Superior que contando con metas de atención autorizadas no lleven a cabo el proceso de admisión, deberán comunicar este hecho a la DRELM.
- 7.3. La Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, es la responsable de velar que el 50% de los ingresos captados en el proceso de admisión en las Instituciones públicas, se emplee en el mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de las instituciones.
- 7.4. Las situaciones no previstas en la presente norma serán resueltas por la DIGESUTP.

Lima, Marzo de 2015



FLOR AIDEE PABLO MEDINA

Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana

